

Resolución Comisión Disciplinaria

No. 006-CD-FPF-2023

Lima, 06 de febrero de 2023

VISTOS:

- De oficio los informes del partido entre los clubes Club Sporting Cristal y Club Alianza Lima correspondientes a la tercera fecha de la Liga1 Betsson 2023 - Apertura, expedidos por el señor árbitro, Kevin Ortega Pimentel, y el señor Delegado de Partido, señor Marco Antonio Martínez Herrera con fecha 05 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol se rige por sus Estatutos y la presente Ley, además de los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier normativa”.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), cuya entrada en vigor rige desde el día 1 de febrero de 2018.

Que, el artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el artículo 106, numeral 1 del RUJ-FPF, establece que las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio.

Que, de acuerdo con los informes oficiales vistos en autos, esta Comisión ha sido informada de la no presentación del Club Alianza Lima para la disputa del partido por la tercera fecha de la Liga1 Betsson 2023 – Apertura contra el Club Sporting Cristal, cuya programación había sido oportunamente comunicada por la Liga de Fútbol Profesional (en adelante, LFP).

Que, habiéndose presentado al terreno de juego el Club Sporting Cristal en el Estadio Alberto Gallardo de la ciudad de Lima, con ocasión de la programación efectuada por la LFP, el colegiado arbitral luego de los diez (10) minutos reglamentarios de espera contados desde la hora fijada para el inicio del encuentro, determinó dar por concluido el compromiso ante la no presentación en el terreno de juego del Club Alianza Lima.

Que, comprobadas las circunstancias de esta incidencia, este colegiado determina que el Club Alianza Lima es pasible de sanción disciplinaria por infracción al artículo 105 numerales 1 y 3 del Reglamento de la Liga1 Betsson 2023, en concordancia con el artículo 171 del mismo cuerpo reglamentario, que a tenor literal establecen:

“Artículo 105° No presentación o abandono del partido

105.1. El club que incumple con la programación omitiendo presentarse a jugar el partido, abandonando el campo de juego o negándose a reanudar el encuentro suspendido por el árbitro, será declarado perdedor por walkover (W.O.) y será sancionado de acuerdo con el Artículo 171° - “MULTAS”. El equipo contendor gana el partido por tres (3) a cero (0), salvo que al momento de la suspensión tuviese un marcador más favorable, y se le adjudicarán los tres (3) puntos en disputa. La Comisión Disciplinaria podrá imponer como sanción al club infractor un resarcimiento económico al club rival por los gastos ocasionados por efecto de su no presentación o abandono del partido”. (...)

105.3. El término walkover (W.O.) sólo se aplicará en los casos que un equipo no se presente a jugar un partido programado.¹

El subrayado es nuestro.

Configurada la ausencia por no presentación del Club Alianza Lima (walkover), en aplicación de las normas citadas precedentemente corresponde declarar ganador al Club Sporting Cristal con un marcador a favor de 3 goles a 0 y tres (03) puntos en la estadística de la fecha en competición; asimismo, producto de la infracción incurrida se genera automáticamente la imposición de una multa en concordancia con el artículo 171 del Reglamento de la Liga1 Betsson 2023, el cual establece:

“Artículo 171° Multas

171.1. La escala de multas para las diversas infracciones establecidas en el presente reglamento serán las siguientes:

(...)

Artículo 105° 30.0 UIT

Artículo 106° 30.0 UIT

El subrayado es nuestro.

Que, en consecuencia, la cuantía de la multa es el equivalente a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias vigentes para el año 2023, las cuales deberán ser pagadas y liquidadas al ente rector en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario computados a partir del día siguiente

¹ Se informa que conforme al texto expreso del artículo 107, inciso 1) del Reglamento de la Liga1 2023:

“Si un club incumple la programación omitiendo presentarse a jugar en dos fechas, sean consecutivas o alternas, descenderá automáticamente a la categoría inferior inmediata, perderá por walkover (W.O.) sus partidos restantes y los puntos correspondientes, adjudicándose el marcador de tres (03) a cero (0) en favor de sus rivales y recibe la sanción de acuerdo con el artículo 171° - MULTAS, según se trate de los distintos supuestos previstos en los artículos precedentes (...).”

de la notificación de la presente resolución, en concordancia con el artículo 16 numeral 4 del RUJ – FPF.

Por las consideraciones expuestas esta Comisión Disciplinaria,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PERDEDOR** al **CLUB ALIANZA LIMA** por *walk-over*, con un marcador de 3 – 0 en contra correspondiente al partido de la tercera fecha de la Liga1 Betsson 2023 - Apertura, de acuerdo a los considerandos establecidos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar **GANADOR** al **CLUB SPORTING CRISTAL**, con un marcador de 3 – 0 a favor correspondiente al partido de la tercera fecha de la Liga1 Betsson 2023 - Apertura, de acuerdo a los considerandos establecidos en la presente resolución.

TERCERO.- IMPONER al **CLUB ALIANZA LIMA** el pago de una multa equivalente al valor de **TREINTA (30)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes para el año 2023, de acuerdo a los considerandos establecidos en la presente resolución.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al **CLUB SPORTING CRISTAL** y al **CLUB ALIANZA LIMA** para su conocimiento y cumplimiento.

QUINTO.- PONER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Dr. Omar Montalvo Sánchez, Dr. Sandro Núñez Paz, Dr. Óscar Fernández Cáceres, Dr. Hugo Manuel Alonzo Navarro y Dr. David Chávez Huertas.

